

ORIGINAL

956



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

PRIMERA

COPIA

De la escritura de REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA SEMERCA S.A. AGROSESORA PROD. DE SLD.

Otorgada por NARCISO PONCE VILLACREYES

A favor de _____

El 12 DE NOVIEMBRE DE 1979

Parroquia _____

Cuantía 5/1 1 000.000,00

Quito, a 12 DE NOVIEMBRE DE 1979

OFICINA :

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 409 Telfs.: 901-021 901-089 901-053 Fax: 901-072

A



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS «SEMERCA S.A.»

SUSCRITA POR: MAURICIO PONCE VILLACRECES

CUANTIA: S/. 5'001.000,00

M.C. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes DOCE DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparece a la celebración de la presente escritura de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS «SEMERCA S.A.» el señor MAURICIO PONCE VILLACRESES, casado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía Agencia Colocadora de Seguros Semerca S.A., conforme el nombramiento adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de reforma de estatutos de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS «SEMERCA S.A.», al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor MAURICIO PONCE VILLACRESES, en su calidad de Gerente General de la Compañía Agencia Colocadora de Seguros «SEMERCA S.A.», conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta. El compareciente es mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Quito, y actúa debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con carácter de Universal de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, según consta de la copia certificada del acta que se adjunta. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública en Quito el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado, habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, con un capital inicial de cinco millones un mil sucres (S/. 5'001.000,00), se constituyó la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS «SEMERCA S.A.». b) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas en sesión celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta se agrega como habilitante, resolvió reformar los estatutos sociales y cambiar el nombre de la compañía. TERCERA.- REFORMA DE



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

ESTATUTOS SOCIALES.- Sobre la base de los antecedentes expuestos, el compareciente en la calidad que interviene, eleva a escritura pública las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas en la sesión extraordinaria y universal del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve y en tal virtud declara: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Seguros, expedida en el Registro Oficial número doscientos noventa de tres de abril de mil novecientos noventa y ocho y del Reglamento General a la Ley General de Seguros, publicado en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y dos de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho; se reforman los estatutos de la compañía desde el artículo uno hasta el artículo treinta y cinco de conformidad con el tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. La compañía SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, se organiza de conformidad con las leyes vigentes que regulan el Sistema de Seguro Privado en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Duración de la Compañía: Artículo UNO: Del Nombre.- La denominación de la compañía es SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Artículo DOS: De la nacionalidad y del domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. El establecimiento

de sucursales y agencias en el exterior requerirá de la autorización previa del Superintendente de Bancos. Artículo TRES: Del objeto social: El objeto social de la compañía es exclusivamente la intermediación entre los tomadores del seguro o asegurados, de una parte, y las empresas de seguros autorizadas para ejercer la actividad aseguradora privada, de otra. Igualmente comprenderá la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguros y la posterior asistencia técnica al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley. Artículo CUATRO: De la duración.- La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse, antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte y nueve de estos estatutos, por las demás causas enumeradas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos o por cualquier otra norma legal. CAPITULO SEGUNDO: Del capital y su integración. Artículo CINCO.- Del capital.- El capital social es de CINCO MILLONES UN MIL sucres (S/. 5.001.000.00), dividido en CINCO MIL UN acciones de UN MIL sucres cada una. Artículo SEIS: De las acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

del CERO CERO CERO UNO al CINCO MIL (0001-5.000). Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley.

Artículo SIETE: De los títulos de acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el siguiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que disponen la Ley y el Reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista. Los títulos de acciones se suscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Las transferencias de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado la transferencia, en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente con el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser respectivamente archivadas por el Gerente General de la compañía.

Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Gerente General el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Artículo OCHO: Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO: De la Junta General de Accionistas. Artículo NUEVE.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las Juntas universales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Seguros, su respectivo Reglamento General y las demás normas legales que se expidan sobre el tema, especialmente las resoluciones válidas dictadas por la Superintendencia de Bancos, como la SB-INS-noventa y ocho-doscientos ochenta y dos o cualquier otro órgano legalmente facultado para ello, además en forma supletoria por la Ley de Compañías.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Artículo DIEZ: De las atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas, las siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente, Gerente General y Comisario; b) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, c) Las demás fijadas por la ley. Artículo ONCE: De las Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Conocerán sobre: a) Las cuentas, el balance, los informes, que se presentarán al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; b) La distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; y, d) Facultativamente, la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo DOCE: De las Juntas Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos, sino por los que fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado y en los presentes estatutos. Artículo TRECE: De la Presidencia y de la Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta General, en su orden. Artículo

CATORCE: De la mayoría.- Cada acción tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente. De existir un empate entre accionistas respecto de una determinada moción, se entenderá que dicha moción es negada por la Junta General.

Artículo QUINCE: De las convocatorias y del quórum.- En lo que se refiere a las convocatorias y al quórum de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la resolución SB-INS-noventa y ocho-doscientos ochenta y dos, publicada en el Registro Oficial número treinta y cinco del veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y en las demás normas legales vigentes sobre este aspecto. En caso de que las normas antes referidas sean derogadas o modificadas de alguna manera, se actuará para las convocatorias según lo dispuesto en las normas legales que se encuentre vigentes a la fecha de la convocatoria.

Artículo DIECISIÉIS: De las Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo DIECISIETE: De las actas.- En cada sesión



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

de Junta General, deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las resoluciones de las Juntas de socios o accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente, pero para aprobarlas será necesaria el acta debidamente firmada, sin perjuicio de que la prueba pueda producirse por otros medios idóneos. Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los dos primeros incisos del Artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que consten las causas del diferimiento de la Junta, el nombre del socio o accionista proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la postergación de la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por cualquiera de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en el cual las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto; y, b) En hojas móviles escritas a máquina, de la misma manera en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por las normas que rigen al Seguro Privado y estos estatutos, así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas autógrafas del

Presidente y Secretario de las Juntas. Los originales se archivarán en la compañía bajo custodia y responsabilidad del Representante Legal. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. La copia de toda acta de Junta General de socios y accionistas, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos por ella, dentro de los siguientes quince días a la fecha de la reunión. Artículo DIECIOCHO: Del contenido de las actas.- El contenido de las actas se sujetará a lo dispuesto en el Art. diecinueve de la resolución SB-INS-noventa y ocho-doscientos ochenta y dos y en las demás normas legales vigentes para el Sistema del Seguro Privado. CAPITULO CUARTO: De la administración y representación. Artículo DIECINUEVE: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, en forma regular, y por los demás administradores y funcionarios que lleguen a crear las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado, y que sean designados por la Junta General previo cumplimiento de los requisitos de ley. La compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Sección Primera.- Del Presidente. Artículo VEINTE.- Del nombramiento.- El Presidente será elegido y nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Éste podrá ser o no accionista de la compañía. Si completados los cinco años, la Junta General de Accionistas no realizare un nuevo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace. En este último caso, hasta que el nuevo Presidente tome posesión del cargo. Artículo VEINTE Y UNO: De las atribuciones.- Le corresponde desempeñar las funciones que le señala la ley, estos estatutos y las demás que le señale la Junta General de Accionistas de la compañía. Sección Segunda: Del Gerente General. Artículo VEINTE Y DOS: Del nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Actuará en función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, en cuyo caso permanecerá hasta que el nuevo Gerente General tome posesión del cargo. Podrá ser removido por la Junta General de Accionistas, por causas legales. Podrá o no ser accionista de la compañía. Podrá actuar por medio de apoderado o Procurador General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. Artículo VEINTE Y TRES: De las atribuciones.- Le corresponde la administración de la compañía en los términos fijados por las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado, estos estatutos y supletoriamente la Ley de Compañías. Artículo VEINTE Y CUATRO: De la responsabilidad.- El Gerente General, en caso de que realizare un acto o celebrar un contrato sin las autorizaciones previstas en artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al Presidente o a la Junta General, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la

compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Tercera: De los requisitos.- Artículo VEINTE Y CINCO: Para poder acceder a los cargos de administración de la compañía será necesario que las personas que opten por éstos, cumplan los requisitos establecidos en las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado. Sección Cuarta: De las obligaciones, prohibiciones y sanciones.- Artículo VEINTE Y SEIS.- Las personas que integren los órganos de administración de la compañía estarán sujetas a las prohibiciones señaladas en las normas legales que integran el Sistema de Seguro Privado en el Ecuador y estos estatutos. Durante el ejercicio de sus cargos, se obligarán a cumplir con las disposiciones señaladas en estas normas legales. En lo que se refiere a las sanciones, se actuará expresamente de acuerdo a lo establecido en las normas antes mencionadas. Sección Quinta: Disposiciones comunes.- Artículo VEINTE Y SIETE.- El Presidente, el Gerente General, los funcionarios administrativos y los Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, pudiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para uno nuevo, y así indefinidamente. Artículo VEINTE Y OCHO: De las subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Artículo VEINTE Y NUEVE: De



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

los derechos y deberes de los accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías para esta clase de sociedades. Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus acciones pagadas. En cuanto a la concurrencia a las sesiones de la Junta General, lo podrán hacer personalmente o por medio de un apoderado especial, siendo suficiente para el efecto una carta poder. CAPITULO QUINTO: Del ejercicio económico, reservas, utilidades, fiscalización y liquidación.- Artículo TREINTA: Del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo TREINTA Y UNO.- Del fondo de reservas. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de conformidad con las prescripciones legales vigentes. Una vez cubierto el pago de impuestos y las cantidades correspondientes a utilidades de los trabajadores, se segregará un porcentaje no menor al DIEZ por ciento (10%) de las utilidades netas y realizadas a fin de formar y mantener un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social, de conformidad con el artículo quince de la Ley General de Seguros, salvo que la Junta General de Accionistas no resuelva aumentarlo. Artículo TREINTA Y DOS: De las utilidades.- Las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas. Por tanto, las utilidades repartidas a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado por sus acciones. De

conformidad con lo dispuesto en la ley, la compañía no acreditará ni pagará dividendo alguno a sus accionistas ni enviará remesas al exterior mientras existan pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, o cuando exista insuficiencia de reservas, inversiones o margen de solvencia. Artículo TREINTA Y TRES: De la fiscalización y de los Comisarios.- La Junta General designará a dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley, y aquellos que fije la Junta General. Es obligatorio realizar por lo menos una fiscalización por cada ejercicio económico de la compañía. Artículo TREINTA Y CUATRO: De la disolución y liquidación.- En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros, y su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria. En todo lo no previsto en los estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, su Reglamento General y la Ley de Compañías en forma supletoria, así como por las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. Artículo TREINTA Y CINCO: Del liquidador.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición se elegirá al liquidador en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. Para el caso de una liquidación forzosa, la compañía expresamente se someterá a los procedimientos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

establecidos en las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validéz de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor PATRICIO FAZMIRO, portador de la matrícula profesional número dos mil seiscientos seis del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue por mí el Notario al compareciente, el mismo se ratifican en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X


SR. MAURICIO PONCE VILLACRESES

170823590-6
C.C.

firmado.) DR. JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE

ESTE CANTON.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-



SEMERCA
*La nueva generación en
Administración de Seguros*

Quito, 09 de septiembre de 1999

Señor
Mauricio Ponce Villacreses
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato informar a usted que en la reunión de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, realizada el 09 de Septiembre de 1999, usted fue reelecto como Gerente General de la compañía por el período estatutario de 5 años.

Le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma señalada en el art. Séptimo de los estatutos sociales.

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A., se constituyó por escritura pública otorgada en Quito el 04 de mayo de 1994, ante el notario vigésimo cuarto, y fue inscrita en el registro mercantil el 18 de agosto de 1994.

Usted se servirá hacer constar la aceptación de su cargo al pie de la presente.

Muy atentamente,

Fabián Arrieta Erazo
SECRETARIO AD - HOC

RAZON.- Acepto las funciones de gerente general de la Agencia Colocadora de Seguros SEMERCA S.A.- Quito, 09 de septiembre de 1999.

Mauricio Ponce Villacreses.
CI.170823590-6



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7071 del Registro de Nombramientos Tomo 130 Quito, a 10 NOV 1999

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYSOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRUPO SEMERCA

PORTUGAL 448 Y ELOY ALFARO • FAX: 251795 • 449086 • 247715 QUITO - ECUADOR

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SEMERCA S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La compañía SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS se organiza de conformidad con las leyes vigentes que regulan el Sistema de Seguro Privado en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO

Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Duración de la Compañía

**Artículo 1
Del Nombre**

La denominación de la compañía es SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

**Artículo 2
De la nacionalidad y del domicilio**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de la autorización previa del Superintendente de Bancos.

**Artículo 3
Del objeto social**

El objeto social de la compañía es exclusivamente la intermediación entre los tomadores del seguro o asegurados, de una parte, y las empresas de seguros autorizadas para ejercer la actividad aseguradora privada, de otra. Igualmente comprenderá la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguros y la posterior asistencia técnica al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley.

**Artículo 4
De la duración**

La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse, antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de estos estatutos, por las demás causas enumeradas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos o por cualquier otra norma legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del capital y su integración

Artículo 5

Del capital

El capital social es de CINCO MILLONES ^{un mil} sucres (S/5'001.000.00), dividido en CINCO MIL acciones de UN MIL sucres cada una.

Artículo 6

De las acciones

Las acciones serán ordinarias y nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas del CERO CERO CERO UNO al CINCO MIL (0001-5.000). Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley.

Artículo 7

De los títulos de acciones

Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

Entregado el título al accionista, éste suscribirá el siguiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que disponen la Ley y el Reglamento correspondientes.

Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista. Los títulos de acciones se suscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

Las transferencias de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado la transferencia, en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente con el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.

Dichas comunicaciones deberán ser respectivamente archivadas por el Gerente General de la compañía. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Gerente General el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.

En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Artículo 8

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO De la Junta General de Accionistas

Artículo 9

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Las Juntas universales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Seguros, su respectivo Reglamento General y las demás normas legales que se expidan sobre el tema, especialmente las resoluciones válidas dictadas por la Superintendencia de Bancos, como la SB-INS-98-282 o cualquier otro órgano legalmente facultado para ello, además en forma supletoria por la Ley de Compañías.

Artículo 10

De las atribuciones de la Junta General de Accionistas

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas, las siguientes:

- a) Designar y remover libremente al Presidente, Gerente General y Comisario;
- b) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y,
- c) Las demás fijadas por la ley.

Artículo 11

De las Juntas Ordinarias

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Conocerán sobre:

- a) Las cuentas, el balance, los informes, que se presentarán al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- b) La distribución de los beneficios sociales;
- c) Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; y,
- d) Facultativamente, la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo 12

De las Juntas Extraordinarias

Se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos, sino por los que fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado y en los presentes estatutos.

Artículo 13
De la Presidencia y de la Secretaría

La Junta General será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta General, en su orden.

Artículo 14
De la mayoría

Cada acción tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente. De existir un empate entre accionistas respecto de una determinada moción, se entenderá que dicha moción es negada por la Junta General.

Artículo 15
De las convocatorias y del quórum

En lo que se refiere a las convocatorias y al quórum de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la resolución SB-INS-98-282, publicada en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de 1998, y en las demás normas legales vigentes sobre este aspecto. En caso de que las normas antes referidas sean derogadas o modificadas de alguna manera, se actuará para las convocatorias según lo dispuesto en las normas legales que se encuentre vigentes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 16
De las Juntas Universales

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 17
De las actas

En cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano.

Las resoluciones de las Juntas de socios o accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente, pero para aprobarlas será necesaria el acta debidamente firmada, sin perjuicio de que la prueba pueda producirse por otros medios idóneos.

Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los dos primeros incisos del Artículo 290 de la Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que consten las causas del diferimiento de la Junta, el nombre del socio o accionista proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la postergación de la Junta.

Las actas de las Juntas Generales se llevarán por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) En un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en el cual las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto; y,
- b) En hojas móviles escritas a máquina, de la misma manera en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta.

De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por las normas que rigen al Seguro Privado y estos estatutos, así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de las Juntas. Los originales se archivarán en la compañía bajo custodia y responsabilidad del Representante Legal.

Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. La copia de toda acta de Junta General de socios y accionistas, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos por ella, dentro de los siguientes 15 días a la fecha de la reunión.

Artículo 18 Del contenido de las actas

El contenido de las actas se sujetará a lo dispuesto en el Art. 19 de la resolución SB-INS-98-282 y en las demás normas legales vigentes para el Sistema del Seguro Privado.

CAPÍTULO CUARTO De la administración y representación

Artículo 19

La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, en forma regular, y por los demás administradores y funcionarios que lleguen a crear las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado, y que sean designados por la Junta General previo cumplimiento de los requisitos de ley.

La compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.

Sección Primera Del Presidente

Artículo 20 Del nombramiento

El Presidente será elegido y nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Este podrá ser o no accionista de la compañía. Si completados los cinco años, la Junta General de Accionistas no realizare un nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada, hasta que se lo ratifique o reemplace. En este último caso, hasta que el nuevo Presidente tome posesión del cargo.

Artículo 21 De las atribuciones

Le corresponde desempeñar las funciones que le señala la ley, estos estatutos y las demás que le señale la Junta General de Accionistas de la compañía.

Sección Segunda Del Gerente General

Artículo 22 Del nombramiento

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Actuará en función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, en cuyo caso permanecerá hasta que el nuevo Gerente General tome posesión del cargo. Podrá ser removido por la Junta General de Accionistas, por causas legales. Podrá o no ser accionista de la compañía. Podrá actuar por medio de apoderado o Procurador General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar.

Artículo 23 De las atribuciones

Le corresponde la administración de la compañía en los términos fijados por las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado, estos estatutos y supletoriamente la Ley de Compañías.

Artículo 24 De la responsabilidad

El Gerente General, en caso de que realizare un acto o celebrar un contrato sin las autorizaciones previstas en artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al Presidente o a la Junta General, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.



**Sección Tercera
De los requisitos**

Artículo 25

Para poder acceder a los cargos de administración de la compañía será necesario que las personas que opten por éstos, cumplan los requisitos establecidos en las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado.

**Sección Cuarta
De las obligaciones, prohibiciones y sanciones**

Artículo 26

Las personas que integren los órganos de administración de la compañía estarán sujetas a las prohibiciones señaladas en las normas legales que integran el Sistema de Seguro Privado en el Ecuador y estos estatutos. Durante el ejercicio de sus cargos, se obligarán a cumplir con las disposiciones señaladas en estas normas legales.

En lo que se refiere a las sanciones, se actuará expresamente de acuerdo a lo establecido en las normas antes mencionadas.

**Sección Quinta
Disposiciones comunes**

Artículo 27

El Presidente, el Gerente General, los funcionarios administrativos y los Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco (5) años, pudiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para uno nuevo, y así indefinidamente.

**Artículo 28
De las subrogaciones**

En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.

**Artículo 29
De los derechos y deberes de los accionistas**

Los accionistas tendrán los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías para esta clase de sociedades. Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus acciones pagadas.

En cuanto a la concurrencia a las sesiones de la Junta General, lo podrán hacer personalmente o por medio de un apoderado especial, siendo suficiente para el efecto una carta poder.

CAPÍTULO QUINTO
Del ejercicio económico, reservas, utilidades, fiscalización y liquidación

Artículo 30
Del ejercicio económico

El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31
Del fondo de reservas

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de conformidad con las prescripciones legales vigentes.

Una vez cubierto el pago de impuestos y las cantidades correspondientes a utilidades de los trabajadores, se segregará un porcentaje no menor al DIEZ por ciento (10%) de las utilidades netas y realizadas a fin de formar y mantener un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Seguros, salvo que la Junta General de Accionistas no resuelva aumentarlo.

Artículo 32
De las utilidades

Las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas. Por tanto, las utilidades repartidas a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado por sus acciones.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la compañía no acreditará ni pagará dividendo alguno a sus accionistas ni enviará remesas al exterior mientras existan pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, o cuando exista insuficiencia de reservas, inversiones o margen de solvencia.

Artículo 33
De la fiscalización y de los Comisarios

La Junta General designará a dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley, y aquellos que fije la Junta General. Es obligatorio realizar por lo menos una fiscalización por cada ejercicio económico de la compañía.

Artículo 34
De la disolución y liquidación

En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros, y su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria.

En todo lo no previsto en los estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, su Reglamento General y la Ley de Compañías en forma supletoria, así como por las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.

Artículo 35 Del liquidador

En caso de disolución y liquidación voluntaria de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición se elegirá al liquidador en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

Para el caso de una liquidación forzosa, la compañía expresamente se someterá a los procedimientos establecidos en las normas legales que regulan el Sistema de Seguro Privado.



SEMERCA
*La nueva generación en
Administración de Seguros*

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A"

En la ciudad de Quito, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 16h00, en el local de la compañía ubicado en la Avenida Naciones Unidas y Núñez de Vela, esquina, de esta ciudad, se reúnen los Señores **MAURICIO PONCE VILLACRESES** y **MARIA ALEXANDRA DAHIK ARISS**, todos por sus propios derechos y en la calidad que representan, con el fin de celebrar la siguiente Junta General Extraordinaria de Accionistas con carácter de Universal.

En vista de que se encuentra presente la totalidad del capital pagado, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Reforma de estatutos de la compañía.
- 2.- Cambio de nombre de la compañía.

Se nombra a la Sra. María Alexandra Dahik Ariss para que presida la sesión, y al Sr. Mauricio Ponce Villacreses como Secretario ad-hoc.

**PUNTO UNO
REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**

La Presidenta de la Junta, Señora María Alexandra Dahik, propone reformar los Estatutos de la compañía al tenor de la Ley General de Seguros, expedida en el registro Oficial No. 290 de 3 de abril de 1998, y del Reglamento General a la ley General de Seguros, publicado en Registro Oficial No. 342 de 18 de junio de 1998.

Luego de la debida deliberación sobre el texto de esta reforma, se lo aprueba por unanimidad.

Los Estatutos de la compañía serán, entonces, los que se adjuntan a la presente Acta.

**PUNTO DOS:
CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA.-**

La Presidenta de la Junta, propone el cambio de nombre de la compañía, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Seguros en vigencia, pues la actividad y el capital de la empresa así lo determinan. Se propone el nombre de **SEMERCA S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**.

Se aprueba la propuesta por unanimidad.

Se declara un receso para la redacción del Acta.

Se reanuda la sesión y el Secretario ad-hoc da lectura del Acta, la cual es aprobada por unanimidad. La Presidenta declara concluida la sesión, siendo las 16h50.



MAURICIO PONCE VILLACRESES
GERENTE GENERAL

Sandy de Ponce

MA. ALEXANDRA DAHIK ARISS
PRESIDENTA



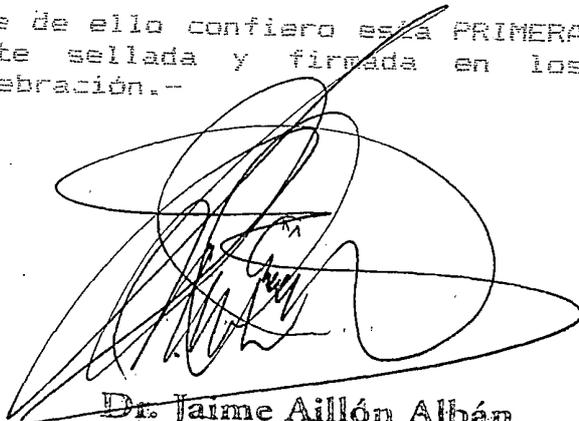
MAURICIO PONCE VILLACRESÉS
SECRETARIO

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de
2	Seguros, mediante resolución N° SB-INS-2000-023 de 05
3	de enero del 2000, de su Artículo Tercero. Tomé nota
4	al margen de la escritura matriz de Constitución de la
5	Compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A.,
6	otorgada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa
7	y cuatro ante el doctor Jorge Campos Delgado, Notario
8	Vigésimo Cuarto de este cantón, el contenido de la
9	antedicha resolución.- Quito a diecinueve de enero del
10	dos mil.- Enmendado, 05 VALE:
11	
12	
13	
14	Dr. Hugo Cornejo Rosales
15	Notaria Vigésima Cuarta
16	Quito
17	
18	
19	
20	RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. SB-INS-2000-023, de
21	cinco de Enero del año dos mil, por la cual el Intendente
22	Nacional de Seguros, de la Superintendencia de Bancos,
23	aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la
24	misma. En Quito, hoy día Nueve veinte y cinco de Enero del
25	año dos mil.-
26	
27	
28	
	Dr. Jaime Aillón Albán
	NOTARIO CUARTO
	QUITO
	Dr. Jaime Aillón Albán
	Quito - Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SB-INS-2000-023 DEL SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, de 5 de Enero del 2.000, bajo el número 300 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1930 del REGISTRO MERCANTIL, de diez y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a fojas 3619, Tomo 125.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPANIA " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A.", , por la de, " SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS "; Y, REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES; otorgada el 12 de Noviembre de 1999, ante el NOTARIO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1827.- Quito, a diez de Febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*

RESOLUCION No.SB-INS-2000-023

ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO

Que la AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A., por intermedio del señor Mauricio Ponce Villacreses, en su calidad de Gerente General, ha solicitado a este Despacho la aprobación de la reforma de estatutos sociales de la referida Compañía, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 1999, ante el Notario Cuarto Público del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Aillón Albán;

Que la junta general extraordinaria de accionistas de la AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A., celebrada el 31 de marzo de 1999, resolvió la reforma de estatutos sociales y el cambio de denominación de la indicada Compañía;

Que la Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999, ratificada con Resolución No. 99-4129-ADM de 24 de junio de 1999:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR A LA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A.: a) el cambio de denominación por "SEMERCA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", adecuándolo a la Ley General de Seguros; y, b) la reforma de estatutos sociales, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 1999, ante el Notario Cuarto Público del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Aillón Albán.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuarto Público del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de reforma de estatutos sociales, otorgada el 12 de noviembre de 1999, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de





Resolución No. SB-INS-2000-023

Página No. Dos

constitución de la AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A., otorgada el 4 de mayo de 1994, en el sentido de que ésta ha procedido a reformar los estatutos sociales, en los términos de la escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 1999, y siente las razones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura pública de reforma de estatutos sociales, junto con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS SEMERCA S.A.; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que con la inscripción correspondiente, esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma de estatutos sociales, elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que una vez cumplido lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este Despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de enero del dos mil.


Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor ingeniero Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de enero del dos mil.

LO CERTIFICO:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original


Ab. Fernando Mera Espinosa
PROSECRETARIO TECNICO, ENCARGADO


Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

18
RA-

ZON -

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 300 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 131 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 10 de FEBRERO del 2000


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN-QUITO

